



# BOLETIN OFICIAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA  
OFICIALIA MAYOR



Registrado como artículo de segunda clase con fecha 23 de Abril 1982. DGC Núm. 0020324 características 316182816.

**BI-SEMANARIO**

Dirección General de Documentación y Archivo  
Garmendia No.157 Sur C.P. 83000  
Hermosillo, Sonora  
Tel. 7-45-89

TOMO CXLIV HERMOSILLO, SONORA LUNES 3 DE JULIO DE 1989 No.1 SECC.I

## SECCION I

### GOBIERNO ESTATAL

#### PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO

LEY NUMERO 86, QUE APRUEBA LA CUENTA PUBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1988. ....	2 a 3
LEY NUMERO 87, QUE ESTABLECE UNA CONTRIBUCION ESPECIAL POR MEJORAS, POR LA EJECUCION DE UNA OBRA PUBLICA DE PAVIMENTACION QUE EFECTUARA EL H. AYUNTAMIENTO DE VILLA HIDALGO. ....	4 a 8
DECRETO NUMERO 33, QUE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA ASIGNAR UN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD EN FIDEICOMISO Y PARA CONTRAER UNA DEUDA CON INSTITUCIONES BANCARIAS, CUYO MONTO SE DESTINARA AL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA URBANA Y VIVIENDA DENOMINADO "GUAYMAS NORTE".	9 a 11

El C. RODOLFO FELIX VALDES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente L E Y :

N U M E R O 86

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

QUE APRUEBA LA CUENTA PUBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1988.

ARTICULO UNICO.- CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN XXV DEL ARTÍCULO 64 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, SE APRUEBA EN TODOS SUS TÉRMINOS LA CUENTA PÚBLICA DE INGRESOS Y EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL PÁRRAFO FINAL DE LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1988.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN Y PROMULGACIÓN.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

HERMOSILLO, SONORA, -----

-----JUNIO 21 DE 1989.



LIC. ROSALBA AGUILAR FIGUEROA.  
DIPUTADO PRESIDENTE.



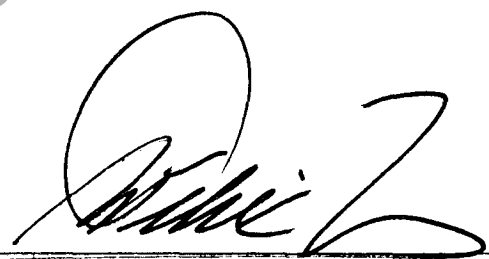
LIC. RAUL VELDERRAIN OTERO.  
DIPUTADO SECRETARIO.



ROBERTO DIAZ GALLARDO.  
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a veintiseis de junio de mil novecientos ochenta y nueve.



---

RODOLFO FELIX VALDES.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,



FRANCISCO JAVIER ALDANA MONTAÑO

El C. RODOLFO FELIX VALDES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente L E Y :

N U M E R O 87

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

QUE ESTABLECE UNA CONTRIBUCION ESPECIAL POR MEJORAS, POR LA-EJECUCION, POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO, DE UNA OBRA PUBLICA DE PAVIMENTACION.

ARTICULO 1o.- La presente Ley tiene por objeto establecer una contribución especial por mejoras, por la ejecución, por parte del H. Ayuntamiento del Municipio de Villa Hidalgo, de la obra pública consistente en la pavimentación con concreto hidráulico de la avenida Morelos y de un tramo de la calle Guadalupe Victoria, comprendiendo esta una superficie de - - - 6,000 metros cuadrados.

ARTICULO 2o.- Los predios que recibirán el beneficio por la realización de la obra de pavimentación de la avenida - Morelos y de un tramo de la calle Guadalupe Victoria, serán -- los que se indican en el presente artículo, los cuales se iden tifican tomando como base la clave catastral, la que compre nde: región, manzana y lote. Dichos predios son los siguien tes:

REGION	MANZANA	LOTE
01	011	001
01	011	002
01	015	001
01	015	002
01	015	003
01	015	004
01	015	005
01	015	006
01	015	015
01	016	004
01	016	005
01	016	007
01	016	008
01	016	009
01	016	010

REGION	MANZANA	LOTE
01	016	011
01	016	012
01	019	001
01	019	002
01	019	003
01	019	004
01	019	006
01	019	007
01	020	004
01	020	005
01	020	006
01	020	007
01	020	008
01	031	004
01	031	005
01	032	003
01	032	004
01	037	001
01	037	002
01	037	003
01	037	004
01	037	005
01	037	006
01	037	007
01	038	014
01	038	015
01	038	016
01	038	017
01	038	018
01	038	019
01	042	001
01	042	002
01	043	005
01	043	006
01	043	007
01	048	008
01	048	009
01	048	010
01	048	011
01	048	012
01	048	013
01	048	001
01	049	007
01	049	008
01	049	009
01	049	010
01	049	011
01	049	012
01	054	001
01	054	002
01	054	003
01	055	004
01	055	005
01	055	006
01	055	007

ARTICULO 3o.- El costo de la obra de pavimentación a que se refiere la presente Ley comprende:

I.- Costo total de la obra:	\$144'000,000.00
II.- Monto de las aportaciones de entidades públicas:	
a) Gobierno del Estado a través del Programa - FORTAMUN:	30'000,000.00
b) Junta para el Progreso y Bienestar del Municipio de Villa Hidalgo:	2'000,000.00
III.- Cantidad global que pagarán los contribuyentes beneficiados, según el artículo 150 de la Ley de Hacienda Municipal.	42'000,000.00

ARTICULO 4o.- El procedimiento para obtener la cantidad que le corresponde pagar a cada uno de los contribuyentes beneficiados será el siguiente:

I.- Se determinará un factor, el cual se obtendrá de dividir la cantidad global que pagarán los contribuyentes beneficiados, entre el número de metros cuadrados que comprende la obra de pavimentación.

II.- El monto de la contribución especial por mejoras, se determinará multiplicando el factor a que se refiere la fracción anterior, por el número de metros lineales comprendidos desde la guarnición de la banqueta hasta el eje del arroyo y el producto por el número de metros lineales del frente de cada predio.

III.- La obra de pavimentación causará la contribución especial por mejoras, en los predios ubicados en ambas aceras de la vía pública.

ARTICULO 5o.- La forma y términos en que deberá hacerse el pago de la contribución especial por mejoras, que se establece en el presente ordenamiento, se sujetará a lo señalado en los artículos 153, 154, 155 y 156 de la Ley de Hacienda Municipal.

El presupuesto de la obra señalado en el artículo 3o. de este ordenamiento, estará sujeto a las fluctuaciones en el costo de los materiales de construcción y mano de obra. Los ajustes que se realicen por este concepto y que incidan en la cantidad global que deban pagar los contribuyentes beneficiados, se harán del conocimiento de los mismos, por conducto de la Tesorería Municipal para el ajuste del monto de la cantidad que les corresponde pagar.

ARTICULO 6o.- Antes de la iniciación de la obra a que se refiere la presente Ley, el Ayuntamiento de Villa Hidalgo, - por conducto de su Tesorería Municipal, notificará personalmente a los beneficiados:

I.- La descripción genérica de la obra pública relati  
va;

II.- La ubicación del predio del contribuyente;

III.- El costo total estimado de la obra;

IV.- La cantidad global que deben aportar los benefi--  
ciados y la individual que le corresponda a cada uno;

V.- El período probable de iniciación y terminación -  
de la obra; y

VI.- El término en que debe hacerse el pago y si será -  
al contado o en parcialidades.

ARTICULO 7o.- Son sujetos de la contribución especial por mejoras que se determina por la presente Ley, los siguientes:

I.- Los propietarios o copropietarios de los predios -  
señalados en el artículo 2o. de esta Ley;

II.- Las personas físicas o morales poseedoras a título de dueño de los predios identificados en el artículo 2o. de esta Ley;

III.- Las personas físicas o morales que hayan adquirido derechos sobre los predios identificados en el artículo 2o. de esta Ley, en virtud de cualquier contrato preparatorio, de otro que sea traslativo de dominio o posesorio, siempre que esté en posesión de los mismos. El propietario del predio será - solidariamente responsable con su contratante por el monto total de la contribución que le corresponda cubrir, mientras no se -- perfeccione el contrato definitivo.

ARTICULO 8o.- En todo lo no previsto en la presente -  
Ley, se estará a lo dispuesto en el Título Cuarto de la Ley de Hacienda Municipal.

#### T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor, -  
al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Go  
bierno del Estado.

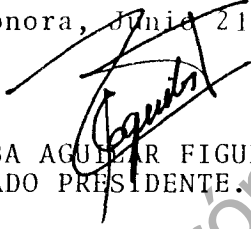
ARTICULO SEGUNDO.- Se autoriza al Ayuntamiento de Vi-  
lla Hidalgo, para que, en el ejercicio fiscal de 1989, perciba-  
los ingresos provenientes de la contribución especial por mejo-  
ras que se establece en virtud del presente ordenamiento, en la


cantidad estimada que se señala en el mismo.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, Junio 21 de 1989.


  
LIC. ROSALBA AGUILAR FIGUEROA.  
DIPUTADO PRESIDENTE.

  
LIC. RAUL VERDERRAIN OTERO.  
DIPUTADO SECRETARIO.

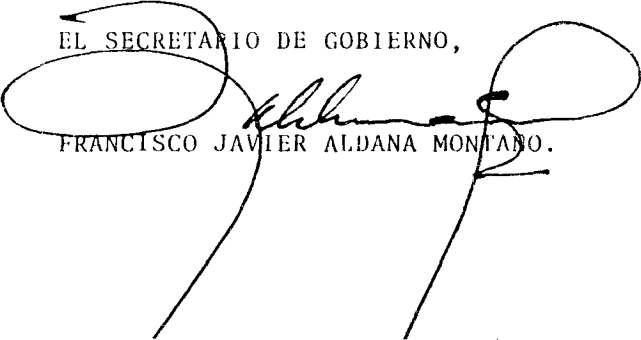
  
ROBERTO DIAZ GALLARDO.  
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a veintiseis de junio de mil novecientos ochenta y nueve.

  
RODOLFO FELIX VALDES.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,

  
FRANCISCO JAVIER ALDANA MONTANO.



El C. RODOLFO FELIX VALDES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente D E C R E T O :

N U M E R O 33

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO PARA ASIGNAR UN INMUEBLE - DE SU PROPIEDAD EN FIDEICOMISO Y PARA CONTRAER A NOMBRE DEL ESTADO UNA DEUDA HASTA POR \$15,000'000,000.00 (QUINCE MIL MILLO- NES DE PESOS, 00/100 M.N.) DESTINADOS AL DESARROLLO DE INFRAE- TRUCTURA URBANA Y VIVIENDA DENOMINADO "GUAYMAS NORTE."

ARTICULO 1o.- Se autoriza al Gobierno del Estado, por con- ducto del Ejecutivo, para asignar en Fideicomiso un inmueble - de su propiedad ubicado en Guaymas, Sonora, dentro del predio- denominado San Germán, con una superficie de 82-86-64 Hectá -- reas, que se caracteriza de acuerdo a la siguiente descripción de su polígono envolvente: Partiendo de la Estación marcada en el plano respectivo con el número quinientos diez, y con azi - muth de 79-54'24" y una distancia de 680.00 (seiscientos ochenta metros), se llega a la Estación Quinientos Once, colindando con propiedad de Silvia Tonella de Alvarez y Colonia Loma Lin da; del punto anterior y con un azimuth de 35-55'46" y en una - distancia de 900.00 (novecientos metros) se alcanza la esta- - ción "P", colindando con "Inmobiliaria Sanalona de Guaymas", -- S.A.; desde el punto mencionado y con un azimuth de 294-38'46" y una distancia de 233.35 (doscientos treinta y tres metros, - treinta y cinco centímetros), se alcanza la Estación Quinien- - tos veinticinco, colindando con la Manzana cinco; de este punto y con un azimuth de 24-38-42", y una distancia de 161.00 ---- (ciento sesenta y un metros) se alcanza la Estación quinientos- veinticuatro, colindando con Manzana cinco; de este punto y -- con un azimuth de 103-07'29" y una distancia de 249.45 (dos- - cientos cuarenta y nueve metros cuarenta y cinco centímetros) - se alcanza la Estación Quinientos veintisiete; colindando con manzana cinco; de este punto y con un azimuth de 215-55'46" y una distancia de 214.98 (doscientos catorce metros noventa y - ocho centímetros) se alcanza la estación quinientos veintiseis colindando con Manzana Cinco; de este punto y con un azimuth - de 114-38'43" y una distancia de 30.00 (treinta metros), se al - canza la Estación "P", colindando con polígono del convenio; - de este punto y con un azimuth de 35-55'46" y una distancia de 707.63 (setecientos siete metros, sesenta y tres centímetros), se alcanza la Estación Quinientos Doce, colindando con "Inmobi - liaría Sanalona de Guaymas", S.A.; de este punto y con un azi - muth de 282-34'50" y una distancia de 604.46 (seiscientos cua - tro metros, cuarenta y seis centímetros), se llega a la Esta- ción Quinientos Trece, colindando con "Inmobiliaria Sanalona - de Guaymas", S.A.; de este punto y con un azimuth de 204.37'31"

y una distancia de 442.50 (cuatrocientos cuarenta y dos metros cincuenta centímetros) se alcanza la Estación "R", colindando con "Inmobiliaria Sanalona de Guaymas", S.A.; de este punto y con un azimuth de 103-07'29" y una distancia de 176.20 (ciento setenta y seis metros veinte centímetros), se alcanza la Estación Quinientos Veintidós, colindando con Manzana Cuatro; de este punto y con un azimuth de 204-38'43", y una distancia de 429.88 (cuatrocientos veintinueve metros ochenta y ocho centímetros) se alcanza la Estación Quinientos Veintiuno, colindando con manzana cuatro; de este punto y con un azimuth de 250-23'13", y una distancia de 172.40 (ciento setenta y dos metros, --cuarenta centímetros) se alcanza la Estación Quinientos Veinte, colindando con Manzana Cuatro, de este punto y con un azimuth de 65-22'29" y una distancia de 525.00 (quinientos veinticinco metros), se alcanza la Estación Quinientos Veintitres, colindando con manzana cuatro, de este punto y con un azimuth de --283-07'29" y en una distancia de 50.00 (cincuenta metros); se alcanza la Estación "R" colindando con polígono del convenio; de este punto y con azimuth de 204-37'31" y en una distancia de 998.92 (novecientos noventa y ocho metros, noventa y dos centímetros), se alcanza la Estación Quinientos Catorce, colindando con Granja San Germán, de este punto y con un azimuth de 79-54'24" y en una distancia de 791.20 (setecientos noventa y un metros veinte centímetros), se alcanza la Estación Quinientos Quince, colindando con "Inmobiliaria Sanalona de Guaymas", S.A.; de este punto y con un azimuth de 159-54'10" y una distancia de 212.60 (doscientos doce metros, sesenta centímetros), se alcanza la Estación Cuatrocientos Treinta y Tres, colindando con propiedad de la Comisión Federal de Electricidad; de este punto y con un azimuth de 249-53'53" y en una distancia de 131.22 (ciento treinta y un metros, veintidós centímetros) se alcanza la Estación Cuatrocientos Sesenta, colindando con Comisión Federal de Electricidad; de este punto y con un azimuth de 163-53'45" y en una distancia de 41.50 (cuarenta y un metros cincuenta centímetros) se alcanza la Estación Quinientos Dieciseis, colindando con Granjas Monarca y Antonio Olvera Luna; de este punto y con un azimuth de 69-56'27" y en una distancia de 134.12 (ciento treinta y cuatro metros doce centímetros), se alcanza la Estación Quinientos Diecisiete, colindando con "Inmobiliaria Sanalona de Guaymas", S.A.; de este punto y con un azimuth de 159-54'03" y en una distancia de 1290.82 (mil doscientos noventa metros; ochenta y dos centímetros), se llega a la Estación Quinientos Diez, punto de partida, cerrándose así el polígono y colindando en este último con propiedad de "Inmobiliaria Sanalona de Guaymas", S.A.

ARTICULO 2o.- El bien fideicomitido garantizará tanto los adeudos que el H. Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, tiene con las Instituciones Banca Serfin, S.N.C., Banco Mexicano Somex, S.N.C., Banco del Atlántico, S.N.C., y Banca Cremi, S.N.C., por la suma de \$5,781'663,472.00 (CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) al 31 de julio de 1988, más un porcentaje del remanente que se obtenga por la comercialización de las unidades de vivienda y terrenos, porcentaje que será fijado en los términos del contrato de fideicomiso, hasta la solución del adeudo; como el financiamiento que las Instituciones Bancarias referidas otorgarán al Gobierno del Estado hasta por \$15,000'000,000.00 (QUINCE MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) para destinarlos al Proyecto de Desarrollo de Infraestructura Urbana y Vivienda denominado "GUAYMAS NORTE".

ARTICULO 3o.- Se autoriza al Gobierno del Estado para que al momento de celebrar los contratos de financiamiento de desarrollo "GUAYMAS NORTE", pacte con las Instituciones Bancarias descritas en el Artículo 2o. de este Decreto todas las condicio-

nes y modalidades que sean necesarias y para que por conducto de sus representantes o apoderados legalmente investidos formulen los contratos relativos.

ARTICULO 4o.- Las obligaciones que se originen con motivo de este acto para el H. Ayuntamiento de Guaymas y Gobierno del Estado serán cubiertas con los recursos que se obtengan con la comercialización de lotes urbanizados, o viviendas construidas en el inmueble fideicomitido.

ARTICULO 5o.- Se autoriza al Gobierno del Estado para que en caso necesario y en garantía de pago del crédito que las Instituciones Bancarias señaladas le concedan, afecte las participaciones federales sobre impuestos que le correspondan e inscriba esta garantía ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos del Artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, Junio 21 de 1989.

LIC. ROSALBA AGUIRRE FIGUEROA.  
DIPUTADO PRESIDENTE.

LIC. RAUL VERRAIN OTERO.  
DIPUTADO SECRETARIO.

ROBERTO DIAZ GALLARDO.  
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a veintiseis de junio de mil novecientos ochenta y nueve.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,

FRANCISCO JAVIER ALDANA MONTAÑO.

RODOLFO FELIX VALDES.

# BOLETIN OFICIAL

Garmendia No. 157 Sur C.P. 83000  
Hermosillo, Sonora - Tel. 7-45-89

Servicio al Publico de 8:00 a 14:00 hrs.

## TARIFAS EN VIGOR

AUTORIZADAS EN ARTICULO 311 POR LA LEY No. 116,  
QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS  
DISPOSICIONES DE LA LEY NUMERO 9,  
DE HACIENDA DEL ESTADO.

1.- POR PALABRA, EN CADA PUBLICACION, EN MENOS DE UNA PAGINA. ....	\$ 108.00
2.- POR CADA PAGINA COMPLETA EN CADA PUBLICACION. ....	\$179,750.00
3.- POR SUSCRIPCION ANUAL, SIN ENTREGA A DOMICILIO. ....	\$ 57,520.00
4.- POR SUSCRIPCION ANUAL, POR CORREO, DENTRO DEL PAIS. ....	\$143,800.00
5.- POR SUSCRIPCION ANUAL, AL EXTRANJERO. ....	\$222,890.00
6.- COSTO UNITARIO POR BOLETIN DEL DIA. ....	\$ 540.00
7.- COSTO UNITARIO POR BOLETIN ATRASADO. ....	\$ 1,079.00
8.- POR COPIAS DEL BOLETIN OFICIAL.	
A).- POR CADA HOJA. ....	\$ 540.00
B).- POR CERTIFICACION DEL BOLETIN OFICIAL. .	\$ 2,157.00

## REQUISITOS

CADA ORDEN DE SUSCRIPCION O PUBLICACION, DEBE VENIR ACOMPAÑADA DE SU IMPORTE MAS LOS ADICIONALES DE LEY, DEBIENDOSE EFECTUAR SU PAGO, EN LA AGENCIA FISCAL DE SU LOCALIDAD.

EL BOLETIN OFICIAL SOLO PUBLICARA DOCUMENTOS ORIGINALES Y CON FIRMA AUTOGRAFA.